

# PERIODICO OFICIAL



## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

SEGUNDO SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX

PERMISO No IM10-0008

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

DECRETO No. 7.-

POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 1, 13, 14 INCISO C) 15, 17, 19, 24 FRACCIÓN XI, 28, 29 FRACCIÓN XVIII Y 30; SE ADICIONA LA FRACCIÓN XII DEL ARTICULO 24, LA FRACCIÓN XIX DEL ARTICULO 29; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN X DEL ARTICULO 24, TODOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO.

PAG. 2

Con fecha 07 de Octubre del presente año, el C.P. Jorge Herrera Caldera, Gobernador Constitucional del Estado, envió a esta H. LXV Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto para REFORMAR DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA UNIVERSIDAD JUÁREZ DEL ESTADO DE DURANGO, misma fue turnada a la Comisión de Educación Pública integrada por los CC. Diputados: Dagoberto Limones López, Emiliano Hernández Camargo, Elia María Morelos Favela, Francisco Javier Ibarra Jaquez, José Antonio Ochoa Rodríguez; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS:

**PRIMERO.-** La Universidad Juárez del Estado de Durango, Máxima Casa de Estudios de los Duranguenses, en forma cíclica ha sufrido convulsiones internas generadas, principalmente en los procesos de elección de su Rector, así en forma recurrente, las diversas corrientes de opinión en el seno de la comunidad universitaria, han confrontado en los hechos, división al interior de la Institución, lo que ha generado demérito en su prestigio y calidad. A sesenta años de su creación, resultan para la sociedad, intolerables las posiciones que ahora enfrentan a los Universitarios, como intolerable es, que a diferencia de otras Instituciones Públicas de Educación Superior, la Universidad Pública del Estado se siga conduciendo con una Ley Orgánica que ha hecho imposible la resolución de problemas internos en el marco de civilidad y diversidad que le son inherentes.

**SEGUNDO.-** Que el Artículo Tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que todo individuo tiene derecho a recibir educación y que la educación que imparte el estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentara en el, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. La educación pública, como frutos de los logros conquistados por el movimiento social de 1910, resulta, en beneficio de la sociedad, en una alternativa para el progreso científico y el constante mejoramiento económico, social y cultural de la sociedad. en su fracción VII el dispositivo constitucional antes señalado, establece el concepto de autonomía para las Universidades Públicas dependientes del Estado, por cuanto a su responsabilidad de gobernarse a si mismas, investigando y difundiendo la cultura con base en los principios contenidos en la norma constitucional, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas, teniendo así mismo la elevada responsabilidad de administrarse a si mismas, impulsando fines generales que permitan el desarrollo de la investigación, la educación y la cultura.

**TERCERO.-** Que el Artículo Cuarto párrafo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, establece que a mas de impartir la educación básica, el Gobierno del Estado promoverá y prestará la educación media superior y la superior, disponiendo que así mismo promoverá la investigación científica y tecnológica y la difusión de la cultura duranguense en el contexto de la cultura nacional. Aún y cuando resulta controvertida y controvertible tal asignación legal, es innegable que al resultar un ente público bajo la tutela del Estado, la promoción de las actividades de educación,

investigación y cultura de nivel universitario, solo el Poder Legislativo se encuentra investido de competencia para otorgar legislación orgánica a nuestra Universidad, legislación que aún y cuando otorgue autonomía.

**CUARTO.-** Como es público e innegable, la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, en la actualidad resulta obsoleta por cuanto a la organización y funcionamiento de nuestra Máxima casa de estudios, infiriendo facultades y competencias a órganos que a nuestro juicio no resultan competentes para el ejercicio de facultades, tal es el hecho de que la Junta Directiva, ha dispuesto para sí el despliegue de competencias que en forma frecuente han sido reclamadas por la comunidad Universitaria, sin que al efecto se encuentren reguladas en su Ley, siendo que el anacronismo de la misma, ha confrontado en varias ocasiones a los universitarios duranguenses, lesionando naturalmente la armonía y la unidad, en el marco de la academia, la investigación y la universalidad que deben investir a dicho ente público.

**QUINTO.-** Esta representación popular, toma para sí la elevada responsabilidad de instituirse como promotor de la reforma universitaria que por lustros han promovido las autoridades, haciendo suya la exposición de motivos, así como la propuesta de reformas a la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, a efecto de restituir al Consejo Universitario, la facultad de designar al Rector, órgano universitario que deberá considerar en mayor proporción la participación del estudiantado en su seno. Así mismo, en torno a la representatividad que encarna la Junta Directiva, se propone que sea dicho órgano en el que confluirán representaciones de las diversas unidades académicas y del Gobierno Central, los Catedráticos, los alumnos y el decanó de la Universidad, correspondiendo la alta responsabilidad de proponer al Consejo, para su elección una terna de candidatos para la elección de Rector.

Con base en los anteriores Considerandos; esta H. LXV Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 7

**LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON  
LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA  
LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:**

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se reforman los artículos 1, 13, 14 inciso c), 15, 17, 19, 24 fracción XI, 28, 29 fracción XVIII y 30; se adiciona una fracción XII al artículo 24, y una fracción XIX al artículo 29; y se deroga la fracción X del artículo 24 de la *Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango*, para quedar como sigue:

**ARTICULO 1.**

La Universidad Juárez del Estado de Durango, es una institución pública, autónoma en su régimen interno para autogobernarse, administrar su patrimonio, determinar sus programas académicos en general, así como los planes y programas de estudio correspondientes a sus programas educativos, definir los procedimientos de admisión, promoción y permanencia del personal académico y sus alumnos, y dotada de plena capacidad para celebrar todo tipo de actos jurídicos y cuanto fuere necesario para el logro de sus fines.

La autonomía de la Universidad deberá ser protegida y mantenida por todas las Leyes y Autoridades del Estado.

**ARTÍCULO 13.**

El Consejo Universitario estará integrado:

I.- Por el Rector, quién será su Presidente;

II.- Por el Secretario General, quién será su Secretario;

III.- Por todos los catedráticos de la universidad;

IV.- Por un alumno, representante de la Federación de Estudiantes Universitarios;

V.- Por un alumno representante de la Sociedad de Alumnos de cada unidad académica;

VI.- Por un alumno representante de cada cien estudiantes de cada unidad académica, que será designado por el presidente de cada sociedad de alumnos. Para efecto de la designación no se contabilizaran fracciones inferiores a cien alumnos; y

VII.- Por un representante de los integrantes del Consejo General de Representantes del Sindicato de Trabajadores y Empleados Administrativos de la Universidad, por cada unidad académica.

**ARTÍCULO 14.**

El Consejo Universitario es la máxima Autoridad de la Universidad y se reunirá:

a).- ...

b).- ...

c).- Para la elección del Rector de la Universidad, de la terna que le envíe la Junta Directiva.

d) al h) ...

**ARTÍCULO 15.**

El Consejo Universitario funcionará regularmente a través de la Junta Directiva de la Universidad, en los casos expresamente previstos en el reglamento correspondiente.

**ARTÍCULO 17.**

La Junta Directiva estará integrada:

I.- Por el Rector, quién será su Presidente;

II.- Por el Secretario General, quién será su Secretario;

III.- Por los Directores de las unidades académicas;

IV.- Por el Decano de la Universidad;

V.- Por un representante de los académicos de cada unidad académica;

VI.- Por un alumno, representante de la Federación de Estudiantes Universitarios;

VII.- Por un representante de los estudiantes de cada unidad académica, designado por el presidente de la sociedad de alumnos de cada unidad académica, y

**ARTÍCULO 19.**

La elección de los representantes de los profesores será determinada por el Reglamento General.

**ARTÍCULO 24.**

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. a la IX...

X. Se deroga.

XI.- Integrar y proponer al Consejo Universitario, para su elección, la terna con los candidatos a ocupar el cargo de Rector, y

XII.- Las demás que se deriven de esta Ley, de su Reglamento General y de los Reglamentos de la Universidad y en general conocer de cualquier otro asunto que no sea de la competencia de alguna otra autoridad universitaria.

**ARTÍCULO 28.**

El Rector será electo por el Consejo Universitario por mayoría de votos, de la terna propuesta por la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 29.**

Son obligaciones y facultades del Rector:

I.- a XVII.- ...

XVIII. Designar al contralor y al tesorero general de la Universidad; y

XIX. Cumplir las demás disposiciones que el reglamento general y los reglamentos universitarios impongan.

**ARTÍCULO 30.**

El Rector podrá vetar los acuerdos de la Junta Directiva.

La interposición del veto sólo tendrá por efecto que el Consejo o la Junta en un plazo no mayor de cinco días hábiles, revisen el acuerdo o acuerdos vetados y si se decide no reconsiderarlos el Rector procederá a su inmediato cumplimiento.

En ningún caso podrá vetar el acuerdo que contenga la terna que deberá proponerse al Consejo Universitario para la elección de Rector.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan al presente decreto.

**TERCERO.-** A partir de la entrada en vigor del presente decreto, el Congreso del Estado y la Universidad Juárez del Estado de Durango, realizarán foros de consulta con la finalidad de la expedición de una nueva Ley Orgánica para la Universidad Juárez del Estado de Durango.

**CUARTO.-** El Rector Interino de la Universidad Juárez del Estado de Durango, designado por el H. Congreso del Estado en sesión plenaria celebrada el día 30 de septiembre de 2010, continuará ejerciendo su mandato hasta en tanto sea electo el Rector en los términos del presente Decreto.

**QUINTO.-** Las ausencias temporales o definitivas del Rector Interino serán cubiertas hasta en tanto se designe nuevo Rector, en el orden de prelación siguiente:

- a) El Secretario General;
- b) El Abogado General; y
- c) El Director de Administración.

**SEXTO.-** Por única vez, el proceso para la elección del Rector, se efectuará de conformidad con las siguientes bases generales:

**1.-** Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Rector Interino convocara de manera urgente en un mismo acto, a primera y segunda sesión, en su caso, a la Junta Directiva que se reunirá a efecto de recibir, discutir, votar y enviar al Consejo Universitario, la terna propuesta por el propio Rector Interino, de conformidad con los siguientes términos:

- a) El quórum de la junta directiva en la primera sesión se constituirá con la asistencia del 50% más uno cuando menos del total de sus miembros;

- b) En caso de no reunirse el quórum a que se refiere el inciso anterior, se celebrará la segunda sesión con los miembros que concurran;
- c) Las resoluciones de la Junta se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes;
- d) En caso de que la Junta Directiva no apruebe la terna presentada por el Rector Interino, se presentara una segunda terna en la sesión que corresponda, la cual podrá integrar a los candidatos propuestos en la primera;
- e) En caso de que la Junta Directiva no apruebe la segunda terna, el Rector Interino presentara directamente una terna al Consejo Universitario para la elección del Rector, la cual podrá integrar a los candidatos propuestos en la primera o segunda terna no aprobados por la Junta Directiva.

2.- Una vez recibida la terna aprobada por la Junta Directiva, o la terna propuesta por el Rector Interino, éste convocará dentro de las veinticuatro horas siguientes al Consejo Universitario de manera urgente en un mismo acto, a primera y segunda sesión, en su caso, a efecto de recibir, discutir y elegir al Rector de conformidad con los siguientes términos:

- a) El quórum del Consejo Universitario en la primera sesión se constituirá con la asistencia del 50% más uno cuando menos del total de sus miembros;
- b) En caso de no reunirse el quórum a que se refiere el inciso anterior, se celebrará la segunda sesión con los miembros que concurran;
- c) Las resoluciones del Consejo Universitario se tomarán por la mayoría absoluta de los presentes;

3.- El Rector electo deberá rendir protesta ante el Rector Interino saliente, quien dará posesión jurídica y material del cargo de inmediato.

4.- El Rector electo durará en su encargo 6 años, en conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la Ley Orgánica de la Universidad Juárez del Estado de Durango, y no podrá ser reelecto.

5.- En caso de existir causas que no permitan el desarrollo de la sesión de la Junta Directiva o del Consejo Universitario, a juicio del Rector Interino, éste podrá suspender la misma y podrá reanudarla en el lugar, fecha y hora que determine, lo que deberá comunicarse por los medios que estime pertinentes.

6. Los casos no previstos en las presentes bases generales, serán resueltos por el Rector Interino.

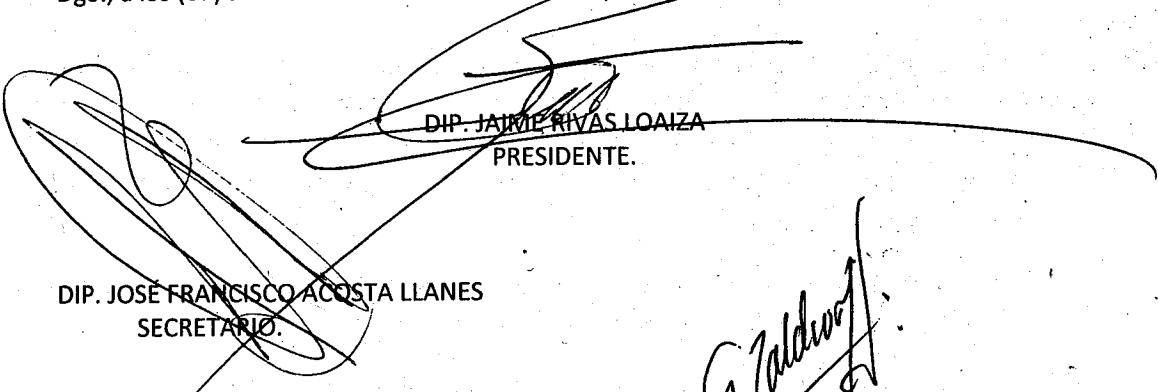
**SÉPTIMO.** Las acreditaciones de los nuevos integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Universitario, se harán mediante documento dirigido al Secretario General quien verificará la matrícula estudiantil y la plantilla de personal administrativo.

**OCTAVO.** Si alguno de los miembros de la Junta Directiva o Consejo Universitario resulta propuesto como parte integrante de las ternas, deberá excusarse de participar en las fases de discusión y votación del procedimiento de elección de Rector.

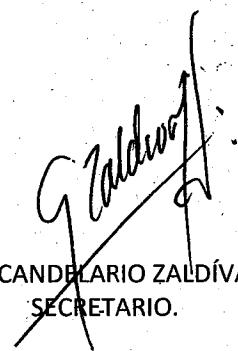
En el caso de los integrantes de la Junta Directiva o Consejo Universitario que se excusen, serán suplidos en las fases de discusión y votación del procedimiento de elección de Rector, por quien determine el Rector Interino o cualquiera de los funcionarios establecidos en el artículo cuarto transitorio en el orden de prelación establecido.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de Octubre de (2010) dos mil diez.

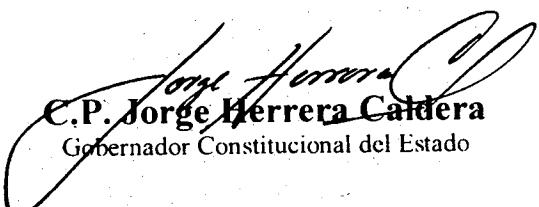
  
DIP. JAIME RIVAS LOAIZA  
PRESIDENTE.

  
DIP. JOSE FRANCISCO ACOSTA LLANES  
SECRETARIO.

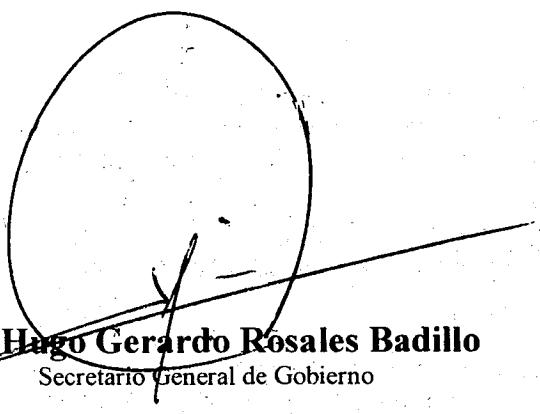
  
DIP. GILBERTO CANDELARIO ZALDÍVAR HERNÁNDEZ  
SECRETARIO.

POR TANTO MANDO, SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNÍQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS 7 DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE 2010.

  
C.P. Jorge Herrera Caldera

Gobernador Constitucional del Estado

  
Lic. Hugo Gerardo Rosales Badillo

Secretario General de Gobierno